

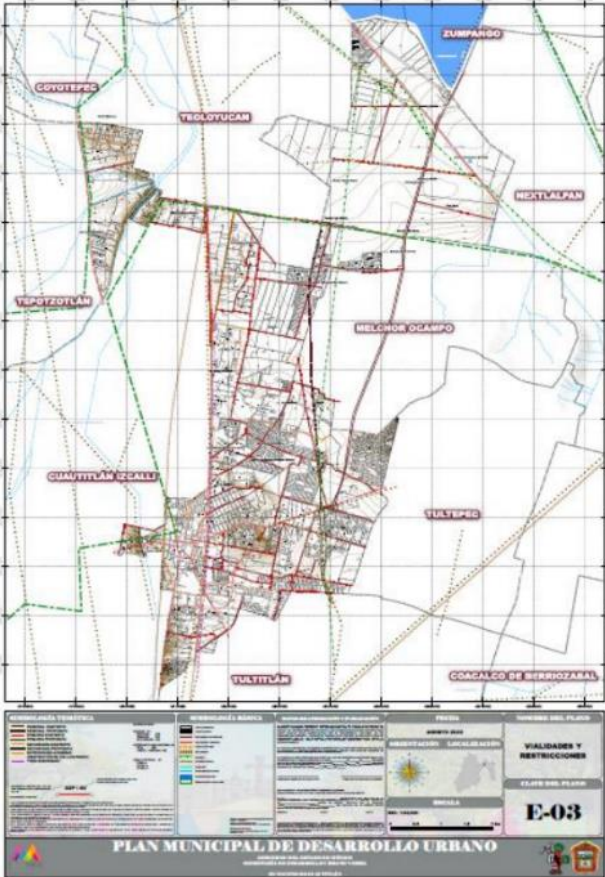
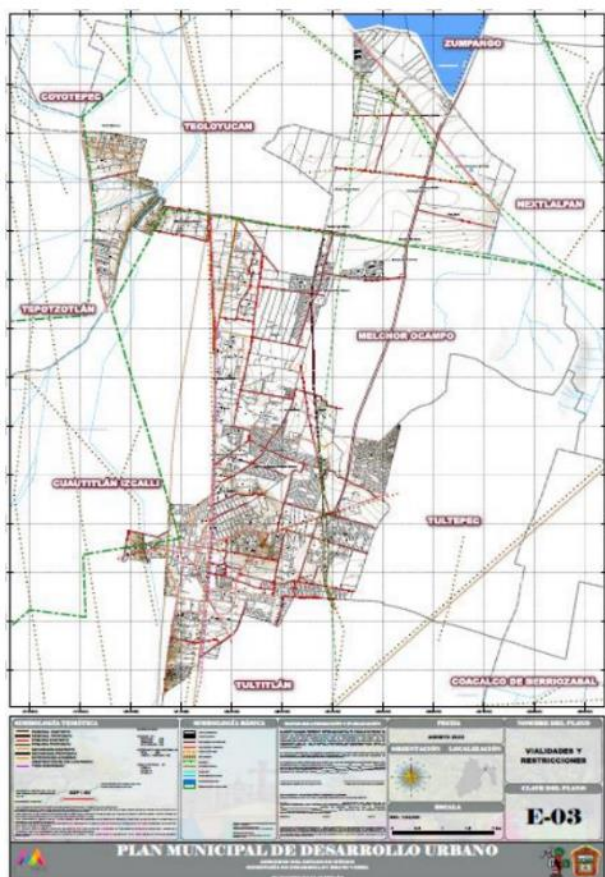
## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, SECCIÓN TERCERA, TOMO CCXVI, NÚMERO 35.

Al margen logotipo que dice: CUAUTITLÁN, Ciudad con Historia y de Vanguardia 2022-2024.

### FE DE ERRATAS

Del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 35 de fecha 25 de agosto del 2023.

<p>dice:</p> 	<p>Y debe decir:</p> 
---	--

<p>dice:</p> <p>7.1.11 Normas para usos industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los usos industriales cuyas actividades sean de alto riesgo y/o contaminantes, se deberán localizar en zonas o corredores industriales diseñados para este fin, contemplando las siguientes características:</li> <li>▪ Contar con una franja perimetral de aislamiento para cada predio industrial, con un ancho determinado según los análisis y normas técnicas ecológicas que no deberá ser menor de 15 m.</li> <li>▪ Todo tipo de planta aislada o agrupada, deberá estar bardeada.</li> <li>▪ En la franja de aislamiento no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, se utilizará para fines forestales y ecológico que amortigüe las condiciones ambientales y climáticas.</li> <li>▪ Para conjuntos urbanos, parques o condominios industriales, se deberá contar con una franja de amortiguamiento perimetral de 20 m dentro del desarrollo.</li> <li>▪ En caso de productos altamente inflamables, explosivos, y/o tóxicos, que son extraídos, transformados, almacenados o distribuidos, se deberán prever reservas territoriales en las instalaciones de sus plantas para alojar un máximo crecimiento según sus proyectos iniciales e incluyendo las franjas de protección de acuerdo con los análisis y normas técnicas ecológicas.</li> <li>▪ En el caso de plantas de explosivos o productos extremadamente letales para el ser humano, prohibidas para instalarse en los interiores de los centros de población, deberán distanciarse a un mínimo de 1,700 m de cualquier uso urbano.</li> <li>▪ En el caso de plantas de recibo y/o distribución de energéticos del petróleo, las distancias de aislamiento mínimo para el resguardo del desarrollo urbano serán:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De 50 a500 m. En áreas de recibo y de operación (líquidos y gases) poliducto, auto tanques (auto transporte) y carros tanques (ferrocarril).</li> <li>▪ De 35 a 150 m. En llenaderas de tambores con almacenamiento de hasta 10,000 barriles</li> <li>▪ De 35 m para estacionamiento de auto tanques.</li> </ul> </li> <li>▪ En el caso de plantas de almacenamiento derivados del petróleo, entre 100 y 30,000 barriles, distancias de resguardo mínimas para el desarrollo urbano, varían de acuerdo al nivel de riesgo de los diversos productos, entre 75 y 400 m.</li> </ul>	<p>Y debe decir:</p> <p>7.1.11 Normas para usos industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los usos industriales cuyas actividades sean de alto riesgo y/o contaminantes, se deberán localizar en zonas o corredores industriales diseñados para este fin, contemplando las siguientes características:</li> <li>▪ Contar con una franja perimetral de aislamiento para cada predio industrial, con un ancho determinado según los análisis y normas técnicas ecológicas que no deberá ser menor de 15 m.</li> <li>▪ Todo tipo de planta aislada o agrupada, deberá estar bardeada.</li> <li>▪ En la franja de aislamiento no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, se utilizará para fines forestales y ecológico que amortigüe las condiciones ambientales y climáticas.</li> <li>▪ Para conjuntos urbanos, parques o condominios industriales, se deberá contar con una franja de amortiguamiento perimetral de 20 m dentro del desarrollo.</li> <li>▪ En caso de productos altamente inflamables, explosivos, y/o tóxicos, que son extraídos, transformados, almacenados o distribuidos, se deberán prever reservas territoriales en las instalaciones de sus plantas para alojar un máximo crecimiento según sus proyectos iniciales e incluyendo las franjas de protección de acuerdo con los análisis y normas técnicas ecológicas.</li> <li>▪ En el caso de plantas de explosivos o productos extremadamente letales para el ser humano, prohibidas para instalarse en los interiores de los centros de población, deberán distanciarse a un mínimo de 1,700 m de cualquier uso urbano.</li> <li>▪ En el caso de plantas de recibo y/o distribución de energéticos del petróleo, las distancias de aislamiento mínimo para el resguardo del desarrollo urbano serán:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De 50 a500 m. En áreas de recibo y de operación (líquidos y gases) poliducto, auto tanques (auto transporte) y carros tanques (ferrocarril).</li> <li>▪ De 35 a150 m. En llenaderas de tambores con almacenamiento de hasta 10,000 barriles</li> <li>▪ De 35 m para estacionamiento de auto tanques.</li> </ul> </li> <li>▪ En el caso de plantas de almacenamiento derivados del petróleo, entre 100 y 30,000 barriles, distancias de resguardo mínimas para el desarrollo urbano, varían de acuerdo al nivel de riesgo de los diversos productos, entre 75 y 400 m.</li> </ul>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se respetará un radio mínimo de 15 m desde el eje de cada bomba de expendio de gasolina hacia el uso urbano.</li>   <li>▪ La distancia mínima entre depósitos subterráneos de combustible a una vía férrea, ducto de derivados del petróleo o línea de transmisión de alta tensión de energía eléctrica, será de 30 m.</li>   <li>▪ Las centrales núcleo eléctricas, plantas de productos nucleares o extremadamente tóxico, o depósitos de desechos nucleares o letales, deberán instalarse con apego estricto a los resultados de los análisis de impacto ambiental, y las especificaciones y normas de los organismos responsables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se respetará un radio mínimo de 15 m desde el eje de cada bomba de expendio de gasolina hacia el uso urbano.</li>   <li>▪ La distancia mínima entre depósitos subterráneos de combustible a una vía férrea, ducto de derivados del petróleo o línea de transmisión de alta tensión de energía eléctrica, será de 30 m.</li>   <li>▪ Las centrales núcleo eléctricas, plantas de productos nucleares o extremadamente tóxico, o depósitos de desechos nucleares o letales, deberán instalarse con apego estricto a los resultados de los análisis de impacto ambiental, y las especificaciones y normas de los organismos responsables.</li>   <li>▪ En los proyectos de logística en los que se justifique el requerimiento del 15% de área verde a través de ecotecnologías, podrá ser sustituido en complemento por las mismas, teniendo siempre como objeto mitigar los impactos al medio ambiente (pozos de infiltración de agua pluvial al subsuelo, plantas de tratamiento de aguas residuales, tanques de tormentas, etc), debiéndose cumplir la norma libre del 30%; de igual manera a través de estas ecotecnologías la franja de barrera arbórea podrá disminuir a 05m.</li> </ul> <p>Del requerimiento de estacionamiento: En el caso de usos generales de bodegas de almacenamiento y depósitos múltiples sin venta directa al público con una vocación logística se requerirá una demanda de estacionamiento de 1 cajón cada 120 m2 de oficinas, más un cajón cada 500 m2 de área útil.</p>
--	---

**ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR MIGUEL SANCHEZ CAMPOS.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- RÚBRICA.**